

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Fomento

Orden 84/2022, de 1 de abril, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba definitivamente, con carácter parcial, la Modificación Puntual número 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo. [2022/3760]

En virtud de los antecedentes y consideraciones que obran en el expediente de la Modificación Puntual nº 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.1 y 37.3 del TRLOTAU, así como en los artículos 152.1 y 136.3 del Reglamento de Planeamiento, con el informe previo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo adoptado en sesión celebrada el 28 de octubre de 2021 y con el informe favorable del Servicio de Planeamiento Municipal de misma fecha, a propuesta de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo, he resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 30 del Plan General de Ordenación Urbana de Toledo en lo relativo a las siguientes determinaciones:

- Supresión del concepto de edificabilidad en suelo rústico, aplicando directamente los de parcela mínima y ocupación máxima establecidos en la Instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico, adaptándose de esta manera a la normativa vigente y a la Instrucción primera "Aplicación ITP de suelo rústico a planes generales" de la Dirección General competente en Urbanismo, publicada en el DOCM de 7 de agosto de 2017. Afecta al artículo 415, al 421 y al 422 de las Normas Urbanísticas.
- Modificación de los retranqueos establecidos para las edificaciones en suelo rústico, fijándose los establecidos con carácter subsidiario en el TRLOTAU y RSR. Afecta al artículo 420 de las Normas Urbanísticas.
- Actualización del régimen de situación de fuera de ordenación, recogido en el Capítulo IV: Edificios e instalaciones anteriores al Plan, del Título preliminar. Disposiciones de carácter general, artículo 9 de las Normas Urbanísticas, para que se recoja la situación y tipos de edificaciones en situación de fuera de ordenación, en correlación y desarrollo del nuevo Artículo 42 bis del TRLOTAU, estableciendo una distinción cuando la situación de fuera de ordenación de una edificación venga generada por la modificación del planeamiento, cuya ejecución no se pueda considerar inmediata.
- Inclusión de la calle Hortensia, en el barrio de Azucaica, como vial público, afectando únicamente a las alineaciones de esta calle en el plano 13P-Azucaica vigente.
- Supresión de la alineación interior recogida en los planos 9P.1-Ensanche y 9P.2-Ensanche en los bloques de la Reconquista y Santa Teresa.
- Modificación del artículo 233. - Aparatos elevadores, de las Normas Urbanísticas, para eximir del pago de la tasa por la ocupación de dominio público a los ascensores que ocupen vías o espacios públicos (salvo en el ámbito de aplicación de la ordenanza 1.A. Ámbito del Plan Especial del Casco Histórico), cuando sea indispensable para favorecer la accesibilidad universal, es decir, en aquellos casos de que no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución, y cuando se justifique que no se produce alteración de la movilidad en la circulación rodada o peatonal, debiendo aportar un Estudio de Detalle que determine su emplazamiento y justifique los extremos anteriores, y siendo las dimensiones máximas las establecidas en el Código Técnico de Accesibilidad.

Con respecto a la modificación de los parámetros propuestos correspondientes a la Ordenanza 14-B del Polígono Industrial Santa María de Benquerencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.5 del TRLOTAU y 136.5 del RP, queda en suspenso hasta la subsanación de los siguientes aspectos:

- Se propone por el Ayuntamiento transferencias de aprovechamiento urbanístico procedentes de una parcela lucrativa municipal, pero la edificabilidad máxima de esta parcela es 5.326 m²t (uso centro comunal) y, en principio, la modificación considera un potencial incremento de edificabilidad de 13.074 m²t (uso industrial). Se deberá aclarar y justificar este extremo.
- En todo caso, deberá adjuntarse acreditación (mediante nota simple registral o copia del proyecto de compensación/reparcelación aprobado) de asignación de aprovechamiento lucrativo a la referida parcela.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del TRLOTAU, hasta tanto no se realice la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, así como del contenido íntegro de las normas urbanísticas en la forma prevista en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento, este planeamiento carece de eficacia alguna.

Contra la presente disposición administrativa de carácter general, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 25, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si fuera otra Administración la que pretendiera impugnar esta disposición, previamente a la interposición del recurso contencioso-administrativo, podrá requerir a la Consejería de Fomento la anulación de la misma, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 1 de abril de 2022

El Consejero de Fomento
IGNACIO HERNANDO SERRANO